

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 527 (Por el señor Rodríguez Mateo)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (Cuadragésimo Tercer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 995 (Por el señor Dalmau Ramírez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales <u>del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación en torno a la situación actual del Bosque Seco de Guánica, la alegada falta de personal, vehículos, equipos, materiales, vigilancia y patrullaje, así como las condiciones de las áreas susceptibles a fuegos, la estación de bomberos forestales y todo lo necesario para el manejo y administración del mismo.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1072 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.
R. DEL S. 1137 (Por el señor Muñiz Cortés)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar un minucioso estudio referente a la viabilidad para <u>de</u> construir una charca de retención de escorrentías pluviales en el Sector <u>sector</u> Desvío Sur en el Municipio de Aguada.
P. DE LA C. 1855 (Por el representante Santiago Guzmán)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la “Ley Natalie Aldahondo Matos”, la cual tendrá como propósito, requerir que todo establecimiento de comida en Puerto Rico que comparta un menú estándar de alimentos, provea el mismo en sistema de escritura a relieve de letras (sistema braille), una persona identificada u otro sistema tecnológicamente viable para el uso y fácil acceso de los consumidores que sean ciegos o tengan problemas visuales; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1895 (Por el representante Del Valle Colón)	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa”, con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 156 (Por el representante Meléndez Ortiz)	GOBIERNO (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso <u>Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles</u> al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; <u>las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,</u> la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, <u>de</u> las facilidades de la antigua escuela elemental Bernardo Pagán, ubicada en el barrio Callejones del Municipio de Lares, a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción del barrio Quebrada del Municipio de Camuy, con el fin de que esta instituya desde allí, un programa de servicios comunitarios, a

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		saber: actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos; talleres, manualidades, conferencias, campamentos para menores y presentaciones de arte, entre otras; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

CUADRAGÉSIMO TERCER INFORME PARCIAL

20 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Villalba para atender reclamos y problemáticas ambientales sobre la falta de agua potable que actualmente afecta a los ciudadanos residentes del Barrio Caonillas, Sector Cubones.

CRM

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental

Representante

Autoridad de Energía Eléctrica
(AEE)

Sr. Eduardo Rodríguez Rodríguez - Subdirector
Regional

<i>Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)</i>	Sr. Bruce León Ng - Director Regional
<i>Cámara de Representantes de Puerto Rico</i>	Hon. Urayoán Hernández Alvarado - Portavoz Alterno de la Mayoría

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

<i>Entidad no gubernamental</i>	<i>Representante</i>
<i>Comunidad Sector Cubones</i>	Sr. Víctor Laboy y Sr. Edgardo Rentas Santiago - Líderes comunitarios.

Tabla 2. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **martes, 2 de julio de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Segunda Vista Ocular para conocer las iniciativas tomadas en consideración luego de la primera Inspección Ocular realizada por esta Comisión Senatorial. El informe aprobado el 15 de mayo de 2019 por la Asamblea Legislativa expone lo siguiente:

El pasado **sábado, 16 de marzo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en el Barrio Caonillas, Sector Cubones. Las comunidades afectadas contactaron a nuestra Comisión para la realización de una Vista Ocular a consecuencia de un reclamo de salud pública referente a la falta de agua potable en las comunidades visitadas. Por alrededor de cuarenta (40) años, diversos sectores de ambos barrios han experimentado serias problemáticas para mantener un sistema de bombeo de agua potable. El principal problema ha radicado en la ausencia de la instalación de un sistema trifásico que le supla la suficiente electricidad para bombear el recurso hídrico a los usuarios de este sistema rural de agua. Ante esta apremiante situación, será de vital importancia la colaboración de nuestra Comisión para auscultar la posibilidad de resolver este asunto que coloca en entredicho la salud pública y ambiental de todos los sectores afectados por la ausencia de sistema eléctrico capaz de solucionar esta problemática de décadas.

CRM

Ante esta consideración, la Comisión realizó una segunda Inspección Ocular para citar a las dos (2) agencias pertinentes en el tema, a los fines de auscultar alternativas viables ante esta situación. Sobre lo discutido durante la Vista Ocular, la Comisión se presta a realizar las siguientes recomendaciones contenidas en el presente Informe Legislativo.

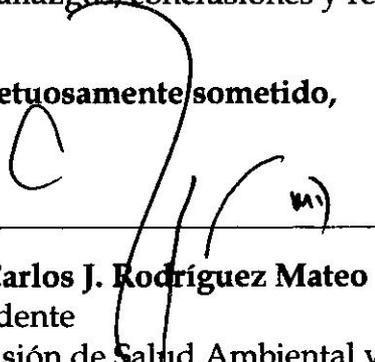
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

La Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados han ofrecido alternativas cónsonas con los reclamos ofrecidos por los miembros de la comunidad. Entre ellas, se destacan las siguientes:

1. Auscultar la viabilidad de una futura implementación de un convertidor monofásico a trifásico. Esta posibilidad podría disminuir los costos asociados a la instalación de un sistema trifásico para el bombeo de agua.
2. La AAA deberá realizar un estudio, cuya duración no debe sobrepasar los dos (2) meses, para constatar si las bombas instaladas aún están en funcionamiento. Esto será de vital importancia para la instalación de cualquier sistema eléctrico que les sirva a las bombas.
3. El Gobierno Municipal de Villalba deberá proveer a la Comisión, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables, luego de la aprobación del presente informe, información sobre subastas, planos, contrataciones, permisos, estudios de impacto ambiental, y estudios hidráulicos-hidrologicos (HH) sobre lo atendido en las Inspecciones Oculares.

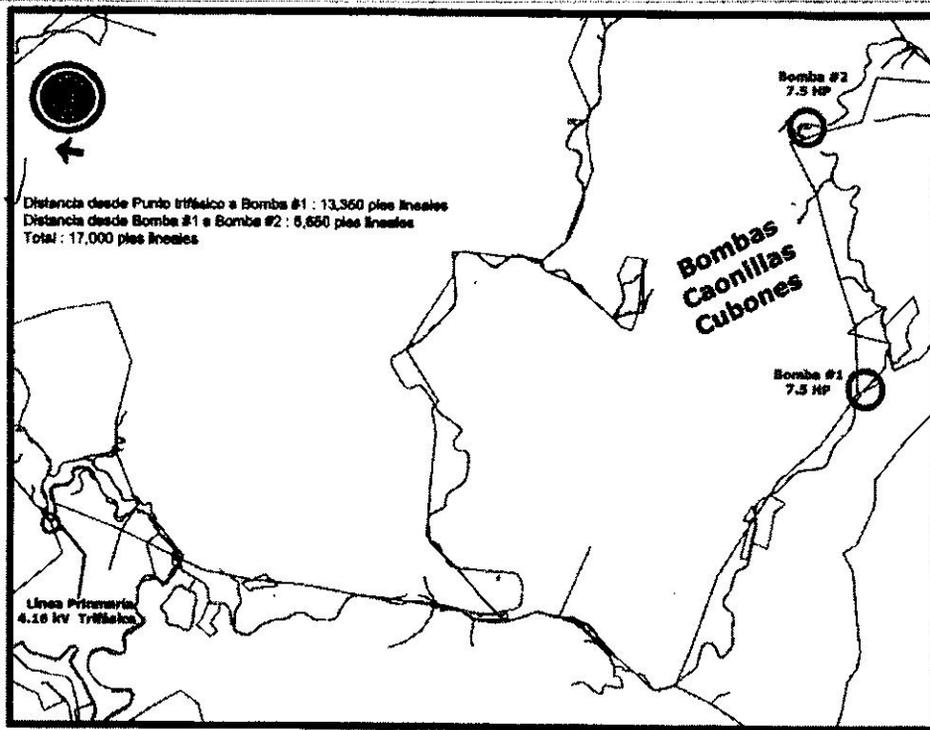
CRM
Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

Anejos



Plano 1. Identificación de bombas de agua y línea primaria de 4.16 kV trifásica. Total pies lineales equivalen a 17,000. Planos realizados por la AEE.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

14 de marzo de 2019

Informe sobre la R. del S. 995

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 995, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 995 propone realizar una investigación en torno a la situación actual del Bosque Seco de Guánica, la alegada falta de personal, vehículos, equipos, materiales, vigilancia y patrullaje, así como las condiciones de las áreas susceptibles a fuegos, la estación de bomberos forestales y todo lo necesario para el manejo y administración del mismo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 995, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 995

15 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la situación actual del Bosque Seco de Guánica, la alegada falta de personal, vehículos, equipos, materiales, vigilancia y patrullaje, así como las condiciones de las áreas susceptibles a fuegos, la estación de bomberos forestales y todo lo necesario para el manejo y administración del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bosque Estatal de Guánica está localizado en el sur oeste de Puerto Rico, en el ~~municipio~~ Municipio de Guánica, y cuenta con 11,400 cuerdas. El área fue designada como reserva forestal en 1919, por lo que cumple 100 años en el presente año 2019. En 1981 fue declarado Reserva de la Biosfera de las Naciones Unidas.

El Bosque se destaca por ser seco, con bajas precipitaciones, gran cantidad de especies forestales y de fauna, algunos de ellos únicos, amenazados o en peligro de extinción como el guabairo, sapo concho, tinglar, mariquita, lagartijo del seco, y flora como mitracarpus, bariaco, entre otros.

Cientos de miles de turistas visitan anualmente el Bosque Seco, ya que en su territorio existen doce veredas, islotes y varias de las más importantes playas del

MD.

archipiélago puertorriqueño. Desde hace años, en el Bosque Seco de Guánica, se realizan diferentes e importantes estudios científicos, incluso sobre el clima. Fotógrafos, amantes de las aves y el paisajismo también disfrutaban de esta importante reserva.

Resulta preocupante que en los últimos años el Bosque Seco, ha tenido una reducción de empleados para manejar toda su área, afectando el funcionamiento en la Reserva. La Reserva incluye la zona marítima, con sus islas e islotes. Al momento faltan lanchas, motoras, vehículos acuáticos y otros equipos para manejar esa zona marítima.

Es de vital importancia que el Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno a todas estas situaciones, para evitar el deterioro de esta importante Reserva.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales
2 del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la situación actual del
3 Bosque Seco de Guánica, la alegada falta de personal, vehículos, equipos, materiales,
4 vigilancia y patrullaje, así como las condiciones de las áreas susceptibles a fuegos, la
5 estación de bomberos forestales y todo lo necesario para el manejo y administración
6 del mismo.

7 Sección 2.- La Comisión ~~tendrá un término~~ rendirá un informe que contenga sus
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la
9 aprobación de esta Resolución ~~para presentar un informe con sus hallazgos y~~
10 ~~recomendaciones.~~

11 Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRABAJOS Y RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO MAY 17 10:39 AM '19
Jme

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~30~~ de ^{MAYO} abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 1072

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1072, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1072 propone realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1072, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1072

23 de abril de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico respondió a la necesidad de contar con un marco regulatorio y una política pública que dirija hacia dónde se encamina el sistema eléctrico de la Isla tras la aprobación de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". La citada Ley 120 posibilitó la transformación de nuestro sistema eléctrico y estableció el proceso mediante el cual se transferirían al sector privado los activos de generación y el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un mecanismo modificado de Alianzas Público Privadas (APP).



La Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico establece fechas concretas para lograr cambios trascendentales en nuestro sistema eléctrico. El 31 de diciembre de 2020 es la fecha límite para transferir a una o más compañías privadas la operación y mantenimiento de los activos de generación que no puedan venderse o transferirse mediante APP. Asimismo, en o antes del 31 de diciembre de 2019, o a la fecha más próxima a esta, se transferirá mediante APP la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución.

Por otro lado, la Ley 17-2019 crea los parámetros para lograr un sistema energético resiliente, confiable, eco-amigable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores. Una de las mayores transformaciones es que viabiliza que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador, entre otros mecanismos disponibles. Esto contempla que no se imponga cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores.

La legislación obliga a la eliminación del uso de combustibles fósiles como fuente de generación de energía. Para ello, se establece una nueva y ambiciosa Cartera de Energía Renovable que requiere alcanzar un 40% de energía renovable tan pronto como para el 2025, así como lograr un 60% para el 2040 y un 100% para el 2050. Esto requiere que se viabilice la integración de sistemas de energía renovable de forma segura, confiable, a un costo razonable, identificando las tecnologías y los lugares aptos para ello. Además, impulsa el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

Cónsono con la eventual eliminación del uso de combustibles fósiles, la Ley prohíbe la quema de carbón como fuente para la generación de energía a partir del 1 de enero de 2028 y dispone que se podrá sustituir la capacidad de generación existente a base de carbón por capacidad de generación de energía utilizando otras fuentes que cumplan con la nueva Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.



De otra parte, la legislación promueve el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (*diversified fuel mix*) que minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero, con tecnología más moderna y de alta eficiencia (*high efficiency capacity*). Así, los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo no mayor a cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta, entre otras disposiciones.

La Ley 17-2019 establece la aprobación de procesos expeditos para que aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse a la red. También, los sistemas de generación fotovoltaica o renovable que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios se interconectarán automáticamente a la red eléctrica y operarán tan pronto los profesionales concernidos certifiquen el cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios para la interconexión con la red.

Por otro lado, la legislación establece alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040, según lo dispuesto en la Ley 57-2014, según enmendada, y ordena reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (*light emitting diode* o LED, por sus siglas en inglés) o renovables para el 2030.

De otra parte, se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a establecer el "Fideicomiso de Energía Verde", con el fin de: 1) promover que los consumidores de energía en Puerto Rico puedan convertirse en prosumidores, 2) establecer programas o apoyar financieramente proyectos que provean acceso a energía verde a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos; y 3) apoyar empresas municipales de energía, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas, y aquellas comunidades de bajos y medianos ingresos; entre otros propósitos similares.

Las Leyes 120-2018 y 17-2019 son un gran paso para lograr un sistema eléctrico robusto, resiliente, confiable, eco-amigable y asequible que sea la base del desarrollo



económico de la Isla. El Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación abarcadora sobre su implementación y efectividad con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la
3 implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política
4 Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida
5 como Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el fin de
6 asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

7 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
9 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio
10 dentro de ciento ochenta (180) días, después de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de agosto de 2019

Informe sobre la R. del S. 1137

AL SENADO DE PUERTO RICO:

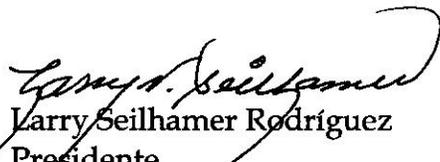
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1137 propone realizar un minucioso estudio referente a la viabilidad para construir una charca de retención de escorrentías pluviales en el Sector Desvío Sur en el Municipio de Aguada.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1137

10 de junio de 2019

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar un minucioso estudio referente a la viabilidad ~~para~~ de construir una charca de retención de escorrentías pluviales en el ~~Sector~~ sector Desvío Sur en el Municipio de Aguada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, el ~~Sector~~ sector Desvío Sur ubicado en el Municipio de Aguada a ha sufrido de constantes inundaciones debido a que no cuentan con un sistema de recolección de aguas pluviales en el citado lugar. El señalado problema, ha causado daños y ~~perdidas~~ pérdidas materiales para los residentes del lugar, sin mencionar la inestabilidad del terreno debido a la erosión del mismo causado por la percolación de dichas aguas.

Por el citado lugar, discurre el Río Culebrina el cual es uno de capacidad mediana y los tributarios Ingenio y Guayabo. El problema estriba en que cuando ocurren eventos continuos de lluvia el Río Culebrina no tiene la capacidad de absorber el volumen de agua de los tributarios, lo cual provoca el que el área circundante se inunde.

Ante esto, se hace imperativo realizar los estudios necesarios que sustenten la viabilidad para construir un sistema de charca de retención en el lugar. De la

Muñiz

información que se obtenga, junto con los estimados de costo y tiempo de construcción, se harán las gestiones oficiales y referidos correspondientes al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE), entidad autorizada por ley para realizar dichas construcciones, para que proceda a realizar los trámites correspondientes que redunden en beneficio para de los residentes de esta comunidad.

Por tanto, este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado entiende meritorio ~~el~~ que realice el estudio objeto de esta Resolución en aras de buscar soluciones viables a una problemática que afecta la calidad de vida de nuestros hermanos y hermanas puertorriqueñas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de
2 Puerto Rico realizar un minucioso estudio referente a la viabilidad para de construir
3 una charca de retención de escorrentías pluviales en el ~~Sector~~ sector Desvío Sur en el
4 Municipio de Aguada.

5 Sección 2.- ~~Las~~ La Comisión rendirá ~~en~~ un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones término dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta
7 Resolución un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

M.S.

ORIGINAL

REGISTRO DE DOCUMENTOS
RECEBIDOS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1855

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del P. de la C. 1855, **con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

ACUB El Proyecto de la Cámara Número 1855 tiene como propósito crear la "Ley Natalie Aldahondo Matos", a fin de requerir que todo restaurante o establecimiento de alimentos en Puerto Rico que tenga servicio de menú a la carta, provea un menú en sistema de lectura y escritura táctil (sistema braille) o alguna otra alternativa digna para las personas con discapacidad visual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. de la C. 1855, la política pública del Gobierno de Puerto Rico tiene como uno de sus principales objetivos el atender con especial empeño aquellas situaciones que le afectan a la población de personas con necesidades especiales y con alguna discapacidad física o mental. Ello, con el claro objetivo de asistirles para que puedan encaminarse a una vida independiente. La

referida política pública atiende, a su vez, las limitaciones que enfrentan día a día las personas con impedimentos y persigue eliminar diversas modalidades de discriminación en su contra.

En el caso de las personas con discapacidad visual, observamos que según datos del Censo de 2010, Puerto Rico cuenta con una población de cerca de ciento cincuenta y nueve mil (159,000). Una de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual es el hecho de que la mayoría de los establecimientos de alimentos que tienen servicios de menú a la carta no cuentan con menús confeccionados en sistema braille.

La comentada situación, llevó a la joven Natalie Aldahondo Matos, quien para la fecha de su iniciativa en el año 2015 contaba con 18 años, lograra que reconocidas cadenas de restaurantes acogieran con beneplácito su idea de establecer menús en sistema braille. Aldahondo Matos dio rienda suelta a su iniciativa como parte de un proyecto de graduación de las Girl Scouts. No obstante, fue su experiencia personal con un familiar cercano la que la motivó a realizar su iniciativa. Con la asistencia del Centro Educativo de Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, comenzaron el proyecto con la acogida de reconocidos restaurantes. Con su proyecto, la joven buscaba lograr que la gente tenga conciencia de las necesidades de las personas ciegas.

Mediante el P. de la C. 1855 se propone que todo restaurante o establecimiento de alimentos que tenga servicio de menú a la carta, provea un menú en sistema de lectura y escritura táctil (sistema braille) o alguna otra alternativa digna para las personas con discapacidad visual, de manera que éstas puedan leer y ordenar sus alimentos de forma más independiente.

Por las razones antes discutidas, se entiende meritorio que esta Ley lleve el nombre de Natalie Aldahondo Matos, reconociendo su importante iniciativa y dando un paso adelante al promover que las personas con discapacidad visual cuenten con una nueva herramienta que les permita igualdad de condiciones a la hora de examinar el menú de alimentos y realizar su orden sin mayores contratiempos.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos de

agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado seis (6) entidades, a saber:

Departamento de Asuntos del Consumidor:

Comparece representa por su Ex Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. Avala la aprobación de la medida, condicionado a que se incorporen las recomendaciones presentadas a continuación.

Indica que es loable toda medida que beneficie al consumidor, especialmente si se trata de consumidores ciegos o que tengan problemas visuales. La medida pone en posición a los consumidores de tomar, por sí mismos, una decisión informada y responsable a la hora de ordenar alimentos en un establecimiento de comida.

ALUB
Ante la situación económica del país, obligar a todos los establecimientos de comida a crear el menú en Braille pudiera provocar el incumplimiento con esta ley. Por ello, recomienda el secretario que se considere excluir del cumplimiento de las disposiciones de la medida a los establecimientos que reúnan ciertos requisitos.

Por ejemplo, el propuesto artículo tres (3) del Proyecto de la Cámara 1998 (que trata sobre obligar a establecimientos de comida a identificar los alimentos que sean "gluten free"), lee como sigue:

Artículo 3.- Exclusiones

Se excluyen de las disposiciones de esta Ley, a todo establecimiento de comida que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos. Asimismo, los establecimientos de comida no vendrán obligados a identificar en el menú cual es de sus alimentos son confeccionados sin gluten cuando en éste, se provean productos tu ofrecimiento temporal o con una duración menor de noventa (90) días.

La enmienda sugerida fue adoptada e incluida en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN):

Comparece representada por su Procuradora, Hon. Iris Miriam Ruíz Class, Directora Ejecutiva, quien endosa la aprobación de la medida.

Explica en su ponencia las funciones de la Procuraduría y las diferentes categorías de impedimentos visuales existentes, con citas de fuentes científicas. También discute estadísticas de personas ciegas en nuestro país, provistas por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La presente medida, que promueve para un menú en "Braille" a las personas con impedimentos visuales, contribuye a su independencia, ya que podrán evaluar por sí mismas el menú que se ofrece en el local comercial y ordenar sus propios alimentos.

ANUS
Otro factor a considerar es la prevalencia de depresión en los adultos con problemas de visión, la cual es casi el doble que la reportada por los adultos sin problemas de visión. El presente proyecto tiene el potencial de contribuir sustancialmente a mejorar la autoestima y el estado anímico de esta población, al permitirles cierto grado de independencia al realizar una actividad cotidiana como lo es ordenar sus propios alimentos.

Explica la Procuradora que su Oficina ha preparado un manual de codificación de derechos humanos a los efectos de establecer un control detallado de las diferentes situaciones planteadas en las reclamaciones que se atienden en su oficina. Los derechos colectivos de personas discapacitadas están contenidos en el mismo, Y se busca solucionar situaciones cotidianas que enfrentan a diario las personas con problemas de visión. En el Ombudsman apoyan cualquier iniciativa encaminada en la dirección de eliminar las desventajas que enfrenta la población con impedimentos y yo discapacidades.

Le preocupa a la Procuradora el impacto económico que podría ejercer la implementación de lo dispuesto por la medida para los pequeños y medianos

comerciantes, cuyos ingresos no son exorbitantes y pudieran no contar con el capital para realizar la inversión de crear un menú en sistema Braille. Sugiere evaluar disposiciones especiales para estos comercios. Una opción viable sería tener a algún empleado o funcionario disponible en todo momento en el establecimiento, con capacidad para leerle el menú a la persona ciega que lo necesite. Para ello sugiere, además, una enmienda a la definición de "persona identificada" en la medida.

Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, Inc.:

Comparece mediante memorial suscrito por su Directora y Fundadora, Sra. Ana María Marques, quien avala la aprobación de la medida propuesta.

La directora explica que en la imprenta del Centro se hacen libros con letra agrandada y en Braille para escuelas públicas. Nos hace un interesante relato de cómo logró crear la imprenta y el Centro, que tanta ayuda a brindado a las personas ciegas de nuestro país. A su vez comparte la preocupación de que actualmente ninguno de los libros nuevos comprados por el Departamento de Educación han sido enviados para producirse en Braille ni en letra agrandada. Esto quiere decir que muchos estudiantes no tienen libros adaptados.

Apoya la medida porque sirve "para comenzar a tomar en cuenta a las personas ciegas". A su vez confirma la iniciativa de Natalie Aldahondo de la producción de menús en Braille, porque desde que comenzaron el proyecto notó su gran preocupación relacionada con la falta de inclusión de personas ciegas en diversos aspectos de la sociedad puertorriqueña. Su gran poder de convocatoria hizo posible que poco a poco personas claves, como dueños de restaurantes, contrataran los servicios del Centro para producir los menús en Braille.

Concluye explicando la importancia de la orientación al consumidor. Por ejemplo, no existían rotulación que orienta hacia el consumidor o la misma se encontraba en el segundo piso donde la persona ciega ni su acompañante tenían acceso. otra problemática

AMB

la puede ocasionar el hecho que los empleados de la correspondiente empresa no estén debidamente adiestrados ni tengan conocimiento para poder orientar a otros.

Asociación Nacional de Ciegos, Inc.:

Comparece mediante memorial suscrito por su Director Ejecutivo, Sr. Frank Pérez Concepción. Explica que la población ciega en Puerto Rico continúa en aumento, por lo que entiende que es admirable la iniciativa del poder legislativo de crear el menú en sistema Braille.

Ante la situación económica del país, obligar a los restaurantes a crear el menú en Braille provocaría en algunos casos el incumplimiento con la ley. Los teléfonos inteligentes permiten hoy que el ciego pueda retratar el menú y que el celular pueda leer el mismo.

La ley ada dispone que cualquier acomodo que demuestre que sea oneroso, el patrono no tiene que cumplir con dicho acomodo. Entiéndase que el menú en Braille yo puede ser oneroso. Además, actualmente en Puerto Rico no hay imprentas suficientes para realizar trabajos impresos en Braille como el propuesto.

La Asociación endosa el proyecto, sujeto a que el restaurante pueda tener cualquier método alterno entiéndase equipo tecnológico asistido a un empleado adiestrado identificado para que asista a la persona ciega en la lectura del menú. Reiteran que el sistema Braille ha sido desplazados por la tecnología.

Departamento de Salud de Puerto Rico:

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado. Nos explica el Secretario que la ley federal "American With Disabilities Act" de 1990 obliga a las agencias de gobierno y entidades privadas que atiendan público en general a proveer acceso igual a todas sus facilidades físicas y servicios a personas con

impedimentos. El incumplimiento con este mandato de igual acceso constituye una violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Añade el Secretario que el proyecto que nos ocupa tiene el propósito de garantizar acceso de personas con impedimentos visuales a los menús, que son parte integral del servicio de cualquier restaurante. Por tal razón, el Departamento de Salud entiende justo y necesario el proyecto, pues se trata de una forma sencilla y económica de garantizar mejor comunicación con personas ciegas o tengan problemas visuales.

Defensoría de las Personas con Impedimentos:

Comparece mediante memorial suscrito por el Sr. Gabriel Corchado Méndez, Defensor Interino, quien endosa la aprobación de la medida por coincidir con su Exposición de Motivos.

Explica que la legislación propuesta persigue eliminar las desventajas de carácter ocupacional que puedan afectar a este grupo en cuanto al acceso a facilidades y servicios comerciales. Es importante destacar, que es gracias al sistema Braille que es posible que personas con condiciones visuales puedan acceder a material escrito, lo cual tiene un valor de capital social incalculable en cuanto a la integración de personas ciegas a la comunidad de sus pares.

Comparte varias recomendaciones, que fueron incluidas en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria de fondos ordinarios por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1855 propone, requerir que todo restaurante o establecimiento de alimentos en Puerto Rico que tenga servicio de menú a la carta, provea un menú en sistema de lectura y escritura táctil (sistema braille) o alguna otra alternativa digna para las personas con discapacidad visual.

La medida, que contó con el apoyo de todas las agencias e instituciones consultadas, promueve la igualdad de todos los ciudadanos, no empece su condición o impedimento. Ante el aumento de población ciega en Puerto Rico, es menester proporcionar alternativas como la presente, que abonan a la independencia y fomentan la autoestima y la salud emocional de este importante y productivo sector de nuestra sociedad.

Es deber de esta Asamblea Legislativa garantizar, con la legislación que se apruebe, la calidad de vida, salud, seguridad e igualdad de todos nuestros ciudadanos; ello acorde con las leyes y reglamentos aplicables. El caso de personas ciegas no debe ser la excepción, puesto que sus derechos como personas y ciudadanos están protegidos por la Constitución de los Estados Unidos, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Ley 238-2004 conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", entre otras. Recae en la Procuraduría de Personas con Impedimentos, en el Gobierno de Puerto Rico y en el pueblo en general luchar por la eliminación de barreras a toda persona con impedimentos, y fomentar su desarrollo e independencia al máximo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1855, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(16 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1855

18 DE OCTUBRE DE 2018

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

LEY

Para crear la "Ley Natalie Aldahondo Matos", la cual tendrá como propósito, requerir que todo establecimiento de comida en Puerto Rico que comparta un menú estándar de alimentos, provea el mismo en sistema de escritura a relieve de letras (sistema braille), una persona identificada u otro sistema tecnológicamente viable para el uso y fácil acceso de los consumidores que sean ciegos o tengan problemas visuales; y para otros fines relacionados.

ACUB

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico tiene como uno de sus principales objetivos, el atender con especial empeño aquellas situaciones que le afectan a la población de personas con impedimentos. Ello, con el claro objetivo de asistirles para que puedan encaminarse a una vida independiente. La referida política pública atiende, a su vez, las limitaciones que enfrentan, día a día, las personas con impedimentos y persigue eliminar diversas modalidades de discrimen en su contra.

En el caso que aquí nos atañe, observamos que, según datos del Censo de 2010, Puerto Rico cuenta con cerca de ciento cincuenta y nueve mil (159,000) personas ciegas o con problemas visuales. Dicha población, no solo enfrenta los retos que supone su condición, sino los de una sociedad que no está preparada para eliminar las barreras físicas que atentan contra su calidad de vida.

Cabe señalar que la protección de la dignidad del ser humano es de estirpe constitucional. En particular, la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, dispone que “la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres somos iguales ante la Ley”. Así las cosas, la Asamblea Legislativa viene llamada a promulgar legislación que permita eliminar las barreras que enfrentan en su diario vivir las personas con impedimentos. Es de notar que, la Decimoctava (18va.) Asamblea Legislativa tiene un firme compromiso con proteger los derechos de las personas con impedimentos. Una de las barreras que enfrenta la población ciega o con problemas visuales, es el hecho de que la mayoría de los establecimientos de comida que comparten un menú estándar de alimentos, no cuentan con unos confeccionados en sistema braille.

La comentada situación, llevó a la joven Natalie Aldahondo Matos, quien para la fecha de su iniciativa en el año 2015 contaba con 18 años, lograra que reconocidas cadenas de restaurantes acogieran con beneplácito su idea de establecer menús en sistema braille. Aldahondo Matos dio rienda suelta a su iniciativa como parte de un proyecto de graduación de las Girl Scouts. No obstante, fue su experiencia personal con un familiar cercano la que la motivó a realizar su iniciativa. En particular, ésta recordaba como un primo suyo tenía que leerle el menú a su esposa, quien era ciega. Así las cosas, de la mano del Centro Educativo de Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, comenzaron el proyecto con la acogida de reconocidos restaurantes. Con su proyecto, la joven busca lograr que la gente tenga conciencia de las necesidades de las personas ciegas o con problemas visuales.

Es preciso reconocer que el pasado cuatrienio se presentó legislación similar. No obstante, en aquella ocasión la medida no pudo ser aprobada y se quedó sin informe en el proceso legislativo. En consecuencia, estimamos conveniente y necesario que retomemos los esfuerzos por encaminar legislación para beneficio de la población ciega o con problemas visuales.

Mediante esta Ley, se requiere que todo establecimiento de comida que comparta un menú estándar de alimentos, provea el mismo en sistema de escritura a relieve de letras (sistema braille) para el uso de los consumidores que sean ciegos o tengan problemas visuales, de manera que éstas puedan leer y ordenar sus alimentos de forma más independiente.

Por las razones antes discutidas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que esta legislación sea denominada como “Ley Natalie Aldahondo Matos”, reconociendo su importante iniciativa y dando un paso adelante al promover que la población ciega o con problemas visuales, cuente con una nueva herramienta que les permita igualdad de condiciones a la hora de examinar el menú de alimentos y realizar su orden sin mayores contratiempos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se denomina como la "Ley Natalie Aldahondo Matos".

3 Artículo 2.-Propósito

4 Esta Ley tiene el propósito de requerir que todo establecimiento de comida en
5 Puerto Rico que comparta un menú estándar de alimentos, provea el mismo en sistema
6 de escritura a relieve de letras (sistema braille), una persona identificada u otro sistema
7 tecnológicamente viable para el uso y fácil acceso de los consumidores que sean ciegos o
8 tengan problemas visuales.

9 Artículo 3.-Definiciones

10 a. Establecimiento de comida: incluirá a toda persona, natural o jurídica,
11 dedicada al expendio de comida preparada.

12 b. Menú estándar fijo: será todo menú o lista fija de alimentos o productos en
13 los establecimientos de comida.

14 c. Sistema Braille: sistema de escritura a relieve de letras, números y
15 símbolos desplegado en formato de seis celdas.

16 d. Persona Identificada: Todo Empleado del establecimiento de comida en Puerto Rico.

17 Artículo 4.-Exclusiones

18 Los establecimientos de comida no vendrán obligados a confeccionar un menú
19 alternativo en sistema braille cuando en este, se provean productos de ofrecimiento
20 temporal con una duración menor de noventa (90) días.

21 Artículo 5.-Reglamentación

1 El Defensor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos adoptará
2 cualesquiera normas y reglamentos que fueran necesarios para llevar a cabo los
3 propósitos de esta Ley. Toda reglamentación que se derive de esta Ley, se promulgará
4 de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada,
5 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
6 Puerto Rico".

7 Artículo 6.-Multas por Incumplimiento

8 Se autoriza al Defensor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos a
9 imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares por
10 acciones u omisiones que lesionen los derechos de la población ciega o con problemas
11 visuales amparados por las disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 7.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
14 obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales a los establecimientos de
15 comida para que hagan disponibles a los consumidores ciegos o con problemas
16 visuales, los menús en el sistema de escritura a relieve de letras (sistema braille), según
17 es aquí establecido.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2019

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 1895

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1895 con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

es
El P. de la C. 1895, persigue enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se depende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 1895 que con la promulgación de la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo tecnológico de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa a tono con los retos y los

requisitos de la nueva economía y con el fin de procurar que estos sectores sean más competitivos.

Para lograr ese propósito, a través del mencionado estatuto se les encomendó a distintas entidades gubernamentales preparar un programa integral de capacitación tecnológica, que incorporara las más modernas prácticas de aplicación tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de la red, manejo de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles.

La citada Ley ordenaba, además al Banco de Desarrollo Económico y al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo diseñar programas de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología.

Sin embargo, indica la Exposición de Motivos del P. de la C. 1895 que más de una década después de que se firmara la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", no existe constancia de que esta haya sido debidamente implantada.

en,
Para corregir esto, se entiende pertinente la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del P. de la C. 1895 que busca establecer que se le remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley. Asimismo, se hacen distintas correcciones técnicas, con el propósito de atemperar la Ley 194-2003 con las disposiciones contenidas en la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de estas Comisión, se evaluaron los memoriales recibidos en la Cámara de Representantes, además esta Honorable Comisión solicitó información al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) sobre el estatus actual del plan de consolidación y su posición en torno a lo propuesto por el P. de la C. 1895. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante "DDEC") en ponencia firmada por el licenciado Gabriel Maldonado-González, Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos manifiesta que no tiene objeción en cuanto a la aprobación del P. de la C. 1895.

No obstante, indican que *"el proyecto de ley propone modificar varias secciones de la Ley Núm. 194-2003 para que estén a tono con esta nueva realidad. Aunque el DDEC está de*

acuerdo en realizar las aclaraciones correspondientes que reflejen la consolidación de la CCE como programa del DDEC, es preciso aclarar que, conforme a la Ley Núm. 141-2018, dicha consolidación y las enmiendas a la ley orgánica de la CCE, quedan en suspenso hasta que el Secretario del DDEC certifique al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que el proceso de transición fue completado, lo cual aún no ha ocurrido, pero esperamos se complete próximamente."

Comentarios similares fueron enviados por el DDEC a la Cámara de Representantes.

En una comunicación posterior, el DDEC indicó a esta Honorable Comisión que *"el proceso de consolidación de la CCE al DDEC aún no se ha completado. Esperamos que el proceso culmine en los próximos meses."*

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** (en adelante "CDCOOP") en ponencia firmada por la entonces comisionada Ivelisse Torres Rivera, endosa la aprobación del P. de la C. 1895. Indican que, desde *"enero de 2018, personal de la CDCOOP se dedicó a recopilar información estadística de todas las cooperativas que operan en Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004. El resultado de esta recopilación estadística bien podría considerarse como parte de los informes anuales a la Asamblea Legislativa de ser aprobado el proyecto de ley bajo análisis.*

...entendemos que la inclusión de la remisión de informes anuales, en efecto, permitirá darle continuidad al trabajo realizado desde la CDCOOP para con la implementación de la Ley."

er,
El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante "BDE"), en ponencia firmada por Rafael Rodríguez Nevares, Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Legal General manifiesta que *"[e]l BDE apoya toda encomienda adoptada por la Asamblea Legislativa cuya política pública persiga promover el desarrollo de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa, particularmente en lo que respecta a la adquisición de nueva tecnología. Ciertamente, la incorporación de las más modernas prácticas de aplicación tecnológica permitirá que los pequeños y medianos comercios de Puerto Rico puedan insertarse exitosamente en el sector empresarial. A su vez, se fomentará el desarrollo de los negocios y generará más empleos que es lo que necesita Puerto Rico en estos momentos.*

En lo que al BDE respecta, traemos respetuosamente a la atención de esta Honorable Comisión que los pequeños y medianos comerciantes pueden adquirir toda clase de equipos, incluyendo tecnológicos, a través de todos los productos de financiamiento a término ofrecidos actualmente. Por tal razón, el BDE entiende que no es necesario la creación de un programa financiero específico en lo que concierne a la adquisición de nueva tecnología."

Luego de analizado el P. de la C. 1895, así como los comentarios de las diferentes agencias sobre los puesto por la citada pieza legislativa, esta Honorable Comisión determinó introducir enmiendas adicionales al Artículo 6 de la Ley 194-2003, según enmendada a fin de que se permita la revisión de los productos de financiamiento a término existentes en el Banco de Desarrollo Económico y en el Fondo de Inversión y

Desarrollo Cooperativo así como la creación de nuevos productos a fin de que se asegure que los mismos se ajusten a las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. Esto debido a que se establecía en los comentarios sobre el P. de la C. 1895 que ambas agencias ya tenían productos que atendían ese sector. Se entiende que con la enmienda se permitirá una revisión de los mismos para garantizar no solo que sirvan al sector de los pequeños y medianos comerciantes, sino que estén atemperados a la situación actual del país y la economía.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. de la C. 1895 no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Promulgar leyes que beneficien a los pequeños y medianos negocios, sobre todo de base cooperativa, es de suma importancia sobre todo en los momentos de grandes retos económicos que enfrenta Puerto Rico.

Sin embargo, también es importante mantener una fiscalización sobre el cumplimiento de dichas leyes y su impacto en el sector que se busca impulsar con dichos estatutos. Por eso, se entiende pertinente la aprobación del P. de la C. 1895, ya que con el mismo se obliga a la presentación de informes sobre los resultados obtenidos con la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa". Además, la pieza legislativa ante nuestra consideración permite que se pase revista sobre los productos de financiamientos disponibles de manera que se asegure que los mismos se ajustan a las necesidades de este sector que tanto aporta a la economía puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 1895 con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera
 Presidente
 Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
 Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1895

29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Del Valle Colón*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio

LEY

San,
Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", declaró que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo tecnológico de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía y procurar que estos sectores sean más competitivos.

A tales efectos, se les encomendó a distintas entidades gubernamentales preparar un programa integral de capacitación tecnológica, que incorpore las más modernas prácticas de aplicación tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de la red, manejo de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles.

De otra parte, la Ley provee, también, para que el Banco de Desarrollo Económico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo diseñen programas de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología.

No obstante, transcurridos más de diez años desde la aprobación de esta Ley, no existe constancia de que esta haya sido debidamente implantada. Por ello, entendemos propio y razonable que se le remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley. Asimismo, se hacen distintas correcciones técnicas, con el propósito de atemperar la Ley 194-2003, según enmendada, con las disposiciones contenidas en la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 194-2003, según
2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.-Definiciones.
- 4 a...
- 5 d. Programa de Comercio y Exportación – Se refiere a la unidad
6 administrativa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que
7 tiene el deber ministerial de fomentar el desarrollo del comercio, con
8 especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones
9 de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de
10 las fronteras puertorriqueñas, conforme lo dispuesto en la Ley 323-2003,

1 según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y
2 Exportación de Puerto Rico".

3 ..."

4 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 194-2003, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 "Artículo 4.-Inventario de establecimientos comerciales por región.

7 El Programa de Comercio y Exportación, en adelante el Programa, en
8 conjunto con la Comisión de Desarrollo Cooperativo, en adelante la Comisión,
9 realizarán un inventario del total de establecimientos comerciales de micros,
10 pequeños y medianos comerciantes y de empresas de base cooperativa que operan
11 en Puerto Rico, a los fines de determinar el nivel de modernización tecnológico y
12 las necesidades particulares de los establecimientos incluidos en este inventario.
13 El Programa y la Comisión, llevarán a cabo una evaluación precisa sobre las
14 necesidades tecnológicas de las denominadas PYMES y las empresas de base
15 cooperativa y expedirá un reporte individualizado de esta evaluación. Este
16 inventario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de un (1) año a partir de
17 la aprobación de esta Ley. En la elaboración de este inventario, se autoriza para
18 que las diversas organizaciones de comerciantes y de cooperativas puedan
19 colaborar en conjunto con el referido Programa y la Comisión, proveyendo aquella
20 información que estén autorizadas a divulgar, para los efectos de este inventario
21 sobre sus socios.

22 Este inventario debe precisar la siguiente información:

1 ...

2 El inventario, las evaluaciones, así como toda otra información que se
3 genere en virtud de este Artículo, será de carácter público y se divulgará a través
4 de los portales de Internet del Programa de Comercio y Exportación y de la
5 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.”

6 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 194-2003, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 5.-Programa de Capacitación Tecnológica.

9 El Programa, en conjunto con la Comisión, prepararán un programa
10 integral de capacitación tecnológica, que incorpore las más modernas prácticas de
11 aplicación tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de
12 negocio a consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de
13 la red, manejo de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas
14 tecnológicas disponibles. Se deberá proveer para que los grupos de comerciantes
15 y entes cooperativos organizados participen como socios estratégicos en la
16 confección de este programa de capacitación.”

17 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 194-2003, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 6.-Programa de Financiamiento.

20 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante
21 el Banco, a revisar sus productos de financiamiento a término y de ser necesario diseñar
22 ~~un programa de financiamiento individualizado para~~ cualquier producto adicional

1 para asegurar que estos se ajusten a las necesidades particulares de los pequeños y
2 medianos comerciantes, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de
3 nueva tecnología. El Programa, a través del Secretario del Departamento de
4 Desarrollo Económico y Comercio, proveerá una certificación en la cual se
5 ~~certifique~~ acrediten las necesidades de nueva tecnología del negocio, con las
6 recomendaciones necesarias para que el Banco pueda proceder a otorgar el
7 préstamo, a tono con las políticas prestatarias establecidas por el Banco para
8 cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley.

9 En lo que respecta a las empresas de base cooperativa, corresponderá al
10 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en adelante el Fondo, revisar sus
11 productos de financiamiento a término y de ser necesario diseñar el programa de
12 ~~financiamiento individualizado para~~ cualquier producto adicional para asegurar que
13 estos se ajusten a las necesidades particulares de las empresas cooperativas, en lo
14 que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. El Programa,
15 a través del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y
16 con la colaboración del Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo
17 de Puerto Rico, proveerá una certificación en la cual se acrediten las necesidades
18 de nueva tecnología de la empresa cooperativa elegible, con las recomendaciones
19 necesarias para que el Fondo pueda proceder a otorgar el préstamo, a tono con las
20 políticas prestatarias establecidas por esta última, para cumplir con los objetivos
21 establecidos por esta Ley.”

1 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 194-2003, según enmendada, que
2 leerá como sigue:

3 "Artículo 7.-Informes anuales a la Asamblea Legislativa

4 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el
5 Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco
6 de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y
7 Desarrollo Cooperativo remitirán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al 30
8 de junio de cada año, un informe conjunto sobre la implantación de los planes de
9 promoción de desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos comerciantes y
10 de los negocios de base cooperativa y sobre los programas de capacitación
11 tecnológica y de financiamiento según contemplados en esta Ley. Disponiéndose,
12 que los informes se presentarán a través de las Secretarías de las Cámaras
13 Legislativas."

14 Sección 6.-Se reenumera el actual Artículo 7 de la Ley 194-2003, según enmendada,
15 como Artículo 8.

16 Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 21 15 PM 4:01
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

5 ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 156

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 156 (R. C. del C. 156), con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
La Resolución Conjunta de la Cámara 156 ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, las facilidades de la antigua escuela elemental Bernardo Pagán, ubicada en el barrio Callejones del Municipio de Lares, a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción del barrio Quebrada del Municipio de Camuy, con el fin de que esta instituya desde allí, un programa de servicios comunitarios, a saber: actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos; talleres, manualidades, conferencias, campamentos para menores y presentaciones de arte, entre otras; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 156, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso

programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General."

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es

CRM

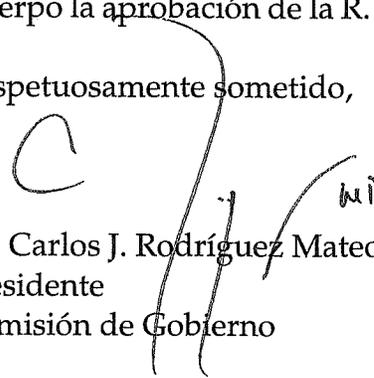
necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido y que el Gobierno proceda a evaluar su disposición conforme a lo dispuesto en la Ley 26-2017.

CONCLUSIÓN

CRM
Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 156, con enmiendas en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 156

24 DE ABRIL DE 2017

Presentada por el representante *Meléndez Ortiz*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~ Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, de las facilidades de la antigua escuela elemental Bernardo Pagán, ubicada en el barrio Callejones del Municipio de Lares, a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción del barrio Quebrada del Municipio de Camuy, ~~con el fin de que esta instituya desde allí, un programa de servicios comunitarios, a saber: actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos; talleres, manualidades, conferencias, campamentos para menores y presentaciones de arte, entre otras; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La antigua escuela elemental Bernardo Pagán, ubicada en el barrio Callejones del Municipio de Lares, fue un núcleo escolar que en un momento dado se estableció en la zona rural del antes mencionado pueblo, con el propósito de satisfacer las necesidades educativas de la población del sector donde fue construido.

Sin embargo, cambios demográficos en la población, la evolución y modernización de las carreteras, entre otra infraestructura, incidió en que esta escuela con el tiempo fuera cerrada. La baja matrícula y la infraestructura existente permiten que, de ser necesario, estudiantes del barrio Callejones del Municipio de Lares puedan recibir mejores servicios en instalaciones escolares con mayores recursos físicos y tecnológicos.

En síntesis, la estructura que albergó la antigua escuela elemental Bernardo Pagán se volvió en una inapropiada como para seguir impartiendo en ella el conocimiento a nuestros educandos. Dicho lo anterior, se hace imperativo que esta no se convierta, por estar abandonada y en desuso, en un estorbo público que amenace la seguridad de toda una población.

Por lo antes expuesto, y consientes de las necesidades de sus habitantes, la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción del barrio Quebrada del Municipio de Camuy, interesa y de hecho, está planificando desarrollar desde allí, diversos programas comunitarios, a saber: actividades recreativas para niños, jóvenes y adultos; talleres, manualidades, conferencias, campamentos para menores y presentaciones de arte, entre otras. De esta manera, se le estarían ofreciendo nuevos y variados servicios directos a la población lareña.

Considerando que el Departamento de Educación no le tiene un uso presente ni proyectado al referido plantel escolar, no vemos razón alguna que impida que esta instalación sea evaluada para ser transferida a la Parroquia La Asunción, para beneficiar a los pobladores del barrio Callejones del Municipio de Lares.

CRM
Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
2 ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~ al amparo de la Ley
3 ~~26-2017, , según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal~~
4 ~~evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento;~~
5 evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o
6 cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, la transferencia ~~libre de costo~~ por
7 parte del Departamento de Educación, de las facilidades de la antigua escuela elemental
8 Bernardo Pagán, ubicada en el barrio Callejones del Municipio de Lares, a la Iglesia
9 Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción del barrio Quebrada del
10 Municipio de Camuy.

11 Sección 2.-De aprobarse la transferencia, los predios serán utilizados para que
12 desde allí se instituya, un programa de servicios comunitarios, a saber: actividades
13 recreativas a niños, jóvenes y adultos; talleres, manualidades, conferencias,
14 campamentos para menores y presentaciones de arte, entre otras.

CRM
15 Sección 3.-El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta
16 Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de
17 Educación. La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Parroquia La Asunción, será
18 responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar
19 parte del documento de traspaso acordado por las partes, si se aprueba el traspaso.

20 Sección 4.-De aprobarse la transferencia, el solar y la edificación que formaban
21 parte de la antigua escuela elemental Bernardo Pagán del barrio Callejones del
22 Municipio de Lares serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al

1 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación
2 alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o
3 modificación con anterioridad a su traspaso a dicha entidad.

4 Sección 5.-El al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
5 ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~, así como cualquier
6 otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo
7 dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días
8 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 6.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y
10 separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia,
11 declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la
12 *CRM* determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las
13 disposiciones restantes.

14 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.